

SERIE N° 1991488

38188

NÚMERO: 5604

KARDEX: 143281

MINUTA: 5435

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE:

PERUPETRO S.A.

Y DE LA OTRA PARTE

GOLD OIL PERU S.A.C. Y VALE OIL & GAS PERU S.A.C.

CON INTERVENCIÓN DE:

GOLD OIL PLC,

VALE S.A. Y

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

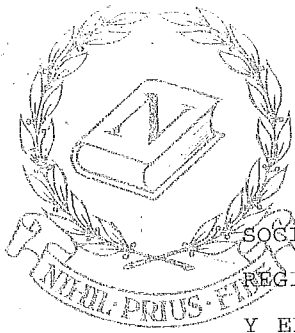
Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DOCE, YO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA
QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 54,
INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, CUARTO PÁRRAFO, DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1106.-----
----- C O M P A R E C E N -----

PERUPETRO S.A., EN ADELANTE PERUPETRO, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE
N° 20196785044, CON DOMICILIO EN AV. LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA, LIMA
DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA DOCTORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN, QUIEN
MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE
PROFESIÓN: ABOGADA; DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD N° 08203459, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL (E), FACULTADA
SEGÚN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C000060 DE LA PARTIDA
NÚMERO 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. -----

Y, DE LA OTRA PARTE: -----
GOLD OIL PERU S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20484231088,
CON DOMICILIO EN MALECÓN 28 DE JULIO N° 455, OFICINA 902, DISTRITO DE
MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR
THOMAS TIDOW STEPHAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE

ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN: INGENIERO MECÁNICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06510768, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11876194 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====
VALE OIL & GAS PERU S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20543799514, CON DOMICILIO EN JR. JULIAN ARIAS ARAGUEZ N° 250, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR GERMAN JOSÉ MARTÍN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°08774403, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12661068 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, Y POR FELIX THADEO TEIXEIRA GONCALVES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD BRASILEIRA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° CY446276, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12661068 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====
CON INTERVENCIÓN DE: =====
GOLD OIL PLC, CON DOMICILIO EN SANDY LODGE, SANDY LANE KINGSWOOD, SURREY, K120 6ND, ENGLAND, INGLATERRA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR THOMAS TIDOW STEPHAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN: INGENIERO MECÁNICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06510768, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11690175 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====
VALE S.A., CON DOMICILIO EN AV. GRAÇA ARANHA, 26 - 4TH FLOOR, 20030-900-900, RIO DE JANEIRO, BRASIL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR GERMAN JOSÉ MARTÍN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°08774403, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12739343 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, Y POR AUGUSTO CARLOS DA SILVA TELLES JUNIOR, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE N°CY729562, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12739343 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR



SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CON DOMICILIO EN JR. MIRÓ QUESADA 441, LIMA, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑÁN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08727483 Y POR SU GERENTE JURÍDICO SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10275927, DEBIDAMENTE FACULTADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO N° 089-2011-BCRP DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011 Y POR ACTA N° 4250, LA MISMA QUE CORRE INSCRITA EN EL ASIENTO C00059 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11014549 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

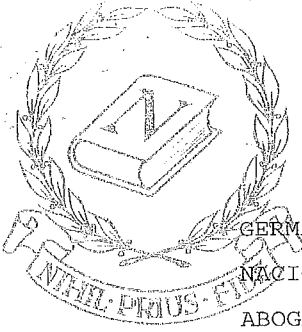
LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE. DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADO EN DICHA TRANSACCIÓN, ASI COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO; Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: =====
SEÑOR NOTARIO: RICARDO FERNANDINI BARREDA =====

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, CUYA SUSCRIPCIÓN HA SIDO APROBADA POR ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. N° 093-2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y POR EL DECRETO SUPREMO N° 018-2012-EM, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2012, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE PERUPETRO S.A., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20196785044, CON DOMICILIO EN AV. LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA DRA. ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08203459, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

GENERAL (E), SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C000060 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y DE LA OTRA PARTE GOLD OIL PERU S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20484231088, CON DOMICILIO EN MALECÓN 28 DE JULIO N° 455, OFICINA 902, MIRAFLORES, LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11876194 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A00001, DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11876390 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR THOMAS TIDOW STEPHAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN: INGENIERO MECÁNICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06510768, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11876194 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y VALE OIL & GAS PERU S.A.C. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20543799514, CON DOMICILIO EN JR. JULIAN ARIAS ARAGUEZ N° 250, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12661068 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN 12695458 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR GERMAN JOSÉ MARTÍN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08774403, SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12661068 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y POR FELIX THADEO TEIXEIRA GONCALVES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD BRASILEIRA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° CY446276, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12661068 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; CON INTERVENCIÓN DE: GOLD OIL PLC, CON DOMICILIO EN SANDY LODGE, SANDY LANE KINGSWOOD, SURREY, K120 6ND, ENGLAND, INGLATERRA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR THOMAS TIDOW STEPHAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN: INGENIERO MECÁNICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06510768, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11690175 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; CON LA INTERVENCIÓN DE: VALE S.A., CON DOMICILIO EN AV. GRAÇA ARANHA, 26 - 4TH FLOOR, 20030-900-900, RIO DE JANEIRO, BRASIL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR



GERMAN JOSÉ MARTÍN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08774403 , FACULTADO SEGÚN PODERES INSCRITO EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12739343 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y POR AUGUSTO CARLOS DA SILVA TELLES JUNIOR, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° CY729562, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12739343 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; Y CON LA INTERVENCIÓN DE: EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CON DOMICILIO EN JR. MIRÓ QUESADA 441, LIMA, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑÁN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08727483, Y POR SU GERENTE JURÍDICO SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10275927, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO N° 089-2011-BCRP DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011 Y POR ACTA N° 4250, LA MISMA QUE CORRE INSCRITA EN EL ASIENTO C00059 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11014549 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI =====
CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI =====
CLÁUSULA PRIMERA =====

1.1 PERUPETRO S.A., EN ADELANTE PERUPETRO, Y GOLD OIL PERU S.A.C., CELEBRARON EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, EN ADELANTE EL CONTRATO, EL MISMO QUE CONFORME A LEY FUERA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 024-2006-EM DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2006, Y ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA Y SUSCRITO CON FECHA 04 DE MAYO DE 2006, ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA PERCY GONZÁLEZ-VIGIL BALBUENA, ENCARGADO DEL OFICIO DEL DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA. =====

1.2 MEDIANTE OFICIO 00-015-GOP/2011 RECIBIDO EL 09 DE FEBRERO DE 2011 Y OFICIO 00-019-GOP/2011 RECIBIDO EL 23 DE FEBRERO DE 2011, Y DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL CONTRATO, GOLD OIL PERU S.A.C. COMUNICÓ A PERUPETRO QUE HA LLEGADO A UN ACUERDO PARA CEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO, A FAVOR DE VALE S.A., A TRAVÉS DE SU SUCURSAL O SUBSIDIARIA QUE ESTABLEZCA EN EL PERÚ. =====

1.3 PERUPETRO, MEDIANTE CONSTANCIA N° GGRL-CC-003-A-2011 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2011, CALIFICÓ A VALE S.A., PARA QUE POR INTERMEDIO DE SU SUBSIDIARIA VALE OIL & GAS PERU S.A.C., ASUMA EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO, QUE LE SERÍA CEDIDO POR GOLD OIL PERU S.A.C. =====

CLÁUSULA SEGUNDA =====

2.1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE 16.1 DEL CONTRATO, POR EL PRESENTE DOCUMENTO GOLD OIL PERU S.A.C. CEDE EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO A FAVOR DE VALE OIL & GAS PERU S.A.C., QUEDANDO EN CONSECUENCIA CONFORMADO EL CONTRATISTA DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

GOLD OIL PERU S.A.C.	30%
VALE OIL & GAS PERU S.A.C.	70%

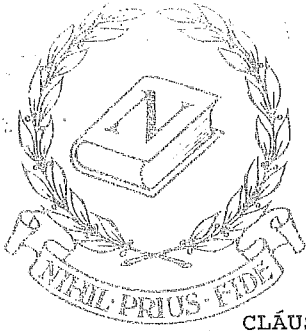
2.2. VALE OIL & GAS PERU S.A.C., OTORGA LAS GARANTÍAS Y ASUME LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDA DERIVADAS DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 17° DE LA LEY N° 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS. =====

2.3 SE DEJA PLENAMENTE ESTABLECIDO QUE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA Y CONTABLE ES INDIVIDUAL FRENTE AL ESTADO PERUANO Y QUE RESPECTO A LOS DERECHOS FINANCIEROS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO, ÉSTOS CORRESPONDERÁN SEPARADA Y PROPORCIONALMENTE A CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA EN EL CONTRATO. =====

2.4 INTERVIENE EN LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE CONTRATO EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, PARA TOMAR NOTA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIÓN Y PARA RATIFICAR QUE SUBSISTEN LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN LA CLÁUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS, APROBADA BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS. =====

2.5 INTERVIENE GOLD OIL PLC PARA RATIFICAR A FAVOR DE GOLD OIL PERU S.A.C. LA GARANTÍA CORPORATIVA, QUE APARECE EN EL ANEXO "D-1" DEL CONTRATO, CONFORME SE ACUERDA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE. =====

2.6 INTERVIENE VALE S.A. PARA OTORGAR A FAVOR DE VALE OIL & GAS PERU



S.A.C. LA GARANTÍA CORPORATIVA, QUE APARECE EN EL ANEXO "D-2" DEL CONTRATO, CONFORME SE ACUERDA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE. =====

CLÁUSULA TERCERA =====
PARA EFECTOS DE REFLEJAR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES, LAS PARTES HAN ACORDADO EFECTUAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN: =====

3.1. MODIFICAR EL ACÁPITE 1.1, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"1.1 AFILIADA =====

CUALQUIER ENTIDAD, CUYO CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO SEA DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN UNA PROPORCIÓN IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MÁS DE PERUPETRO O DE CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA O CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA QUE SEA PROPIETARIA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MÁS DEL CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO DE PERUPETRO O DE CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA O CUALQUIER ENTIDAD CUYO CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO SEA DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MÁS DEL MISMO ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE POSEA O POSEAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MÁS DEL CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO DE PERUPETRO O DE CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA". =====

3.2 MODIFICAR EL ACÁPITE 1.11, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"1.11 CONTRATISTA =====

GOLD OIL PERU S.A.C. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS EN LA PARTIDA N° 11876390 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES. =====

VALE OIL & GAS PERU S.A.C., INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 12695458 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS. =====

EN LA FECHA DE CESIÓN, LA PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA ES LA SIGUIENTE: =====

GOLD OIL PERU S.A.C.	30%
VALE OIL & GAS PERU S.A.C.	70%

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

3.3 AGREGAR EL ACÁPITE 1.57, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"1.57 FECHA DE CESIÓN =====
ES EL ... DE DE 2012, FECHA EN LA CUAL GOLD OIL PERU S.A.C. CEDE A VALE OIL & GAS PERU S.A.C., EL SETENTA (70%) DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO, SUSCRIBIENDO LAS PARTES LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 018-2012-EM." =====

3.4 AGREGAR EL ACÁPITE 1.58, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

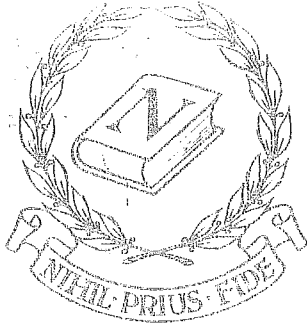
"1.58 ACUERDO DE OPERACIONES =====
ES EL CONTRATO ASOCIATIVO SUSCRITO ENTRE EL OPERADOR Y LAS OTRAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE ELLAS Y LAS CAPACIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR Y EN EL QUE SE INDICARÁ, ENTRE OTROS, LA PROPORCIÓN DE COSTOS Y GASTOS QUE CADA EMPRESA ASUMIRÁ, ASÍ COMO LOS ACUERDOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE HIDROCARBUROS PRODUCIDOS BAJO EL CONTRATO, PARA LOS EFECTOS DE DICHO CONTRATO ASOCIATIVO." =====

3.5 AGREGAR EL ACÁPITE 1.59, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"1.59 OPERADOR =====
UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA Y QUE HA SIDO DESIGNADA POR LAS MISMAS PARA LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL CONTRATISTA. =====
EN LA FECHA DE CESIÓN, EL OPERADOR ES GOLD OIL PERU S.A.C." ==

3.6 AGREGAR EL ACÁPITE 2.7, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"2.7 CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE DE TODAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y DERIVADAS DEL CONTRATO. =====
SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL OPERADOR REPRESENTARÁ A LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA ANTE PERUPETRO PARA CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA BAJO EL CONTRATO POR LAS QUE SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES ANTE PERUPETRO, Y PARA EJERCER LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE EL CONTRATO OTORGA AL CONTRATISTA Y



Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

QUE POR SU NATURALEZA NO CORRESPONDAN SER EJERCIDOS POR SEPARADO POR CADA UNA DE DICHAS EMPRESAS, CONFORME A UN "ACUERDO DE OPERACIONES", A SUSCRIBIRSE ENTRE EL OPERADOR Y LAS DEMÁS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA. =====

CUANDO OCURRA UN CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL OPERADOR, ENTRE AQUELLAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, ÉSTE DEBE SER APROBADO PREVIAMENTE POR ESCRITO POR PERUPETRO, APROBACIÓN QUE NO SERÁ DENEGADA SIN JUSTIFICACIÓN. =====

COPIA DEL "ACUERDO DE OPERACIONES" SERÁ ENTREGADA A PERUPETRO EN IDIOMA CASTELLANO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE CESIÓN. COPIA DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DEL "ACUERDO DE OPERACIONES" O NUEVOS "ACUERDOS DE OPERACIONES" SERÁ ENTREGADA A PERUPETRO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A SU SUSCRIPCIÓN. =====

CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA ES INDIVIDUALMENTE RESPONSABLE RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y POR LAS RESPONSABILIDADES QUE DE ELLO SE DERIVE. IGUALMENTE, EN CUANTO A LOS DERECHOS FINANCIEROS QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, LOS QUE LES CORRESPONDERÁN SEPARADA Y PROPORCIONALMENTE." =====

3.7 MODIFICAR EL ACÁPITE 3.11, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"3.11 INTERVIENEN GOLD OIL PLC Y VALE S.A., PARA EFECTOS DE OTORGAR LAS GARANTÍAS CORPORATIVAS QUE APARECEN COMO ANEXOS "D-1" Y "D-2", RESPECTIVAMENTE. =====

LAS GARANTÍAS CORPORATIVAS SUBSISTIRÁN MIENTRAS SEAN EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA COMPRENDIDAS EN LOS ANEXOS "D-1" Y "D-2". SERÁ DE APLICACIÓN EL SUBACÁPITE 22.3.5, SI PRODUCIDO ALGÚN HECHO PREVISTO EN DICHO ACÁPITE, EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON SUSTITUIRLAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN POR EL CONTRATISTA DE LA NOTIFICACIÓN DE PERUPETRO REQUIRIENDO LA SUSTITUCIÓN." =====

3.8 MODIFICAR EL ACÁPITE 6.7, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

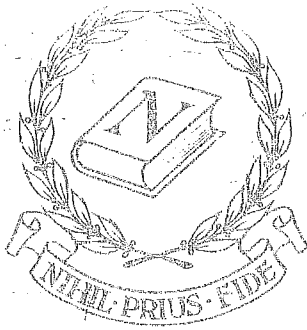
"6.7 PERUPETRO, ASÍ COMO CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, PUEDE REVELAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS OPERACIONES SIN APROBACIÓN DE LA OTRA PARTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS: =====

- A) A UNA AFILIADA; =====
 - B) EN RELACIÓN CON FINANCIACIONES U OBTENCIÓN DE SEGUROS, SUSCRIBIENDO UN COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD; =====
 - C) EN TANTO ASÍ SE REQUIERA POR LEY, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, ORGANISMOS ASEGURADORES O BOLSA DE VALORES EN LA QUE LOS VALORES DE PERUPETRO O DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, ASÍ COMO DE LAS AFILIADAS DE CUALQUIERA DE ELLAS, ESTÉN REGISTRADOS; =====
 - D) A CONSULTORES, CONTADORES, AUDITORES, FINANCIEROS, PROFESIONALES, POSIBLES ADQUIRENTES O CESIONARIOS DE PERUPETRO O DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, O DE SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, O DE UNA PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO, CONFORME SEA NECESARIO CON RELACIÓN A LAS OPERACIONES, OBTENIENDO UN COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD; =====
- EN LOS CASOS EN QUE LAS PARTES ACUERDEN COMUNICAR CIERTA INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O RESERVADA A TERCEROS, DEBERÁN DEJAR EXPRESA CONSTANCIA DEL CARÁCTER DE TAL INFORMACIÓN, A FIN DE QUE ÉSTA NO SEA DIVULGADA POR DICHOS TERCEROS." =====

3.9 MODIFICAR EL ACÁPITE 9.1, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"9.1 CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA ESTÁ SUJETA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO COMÚN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, QUE INCLUYE AL RÉGIMEN TRIBUTARIO COMÚN DEL IMPUESTO A LA RENTA, ASÍ COMO A LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE AL RESPECTO SE ESTABLECE EN LA LEY NO. 26221, VIGENTES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. =====

EL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, GARANTIZA A CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, EL BENEFICIO DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO CUAL QUEDARÁN SUJETAS, ÚNICAMENTE, AL RÉGIMEN TRIBUTARIO VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "REGLAMENTO DE LA GARANTÍA DE LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA Y DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DE LA LEY NO. 26221, LEY ORGÁNICA DE



HIDROCARBUROS", APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 32-95-EF, EN LA "LEY QUE REGULA LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD CON EL ESTADO AL AMPARO DE LAS LEYES SECTORIALES - LEY NO. 27343" EN LO QUE CORRESPONDA Y EN LA "LEY DE ACTUALIZACIÓN EN HIDROCARBUROS - LEY N° 27377".

3.10 MODIFICAR EL ACÁPITE 9.2, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"9.2 LA EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DEL ÁREA DE CONTRATO QUE REALICE CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA ESTÁ EXENTA DE TODO TRIBUTO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REQUIEREN MENCIÓN EXPRESA."

3.11 MODIFICAR EL ACÁPITE 9.5, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"9.5 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA PODRÁ LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DÓLARES Y, POR LO TANTO, LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LOS TRIBUTOS QUE SEAN DE CARGO SUYO, ASÍ COMO EL MONTO DE DICHS TRIBUTOS Y EL PAGO DE LOS MISMOS, SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LEY."

3.12 MODIFICAR EL ACÁPITE 9.6, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"9.6 SE PRECISA QUE CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA UTILIZARÁ EL MÉTODO DE AMORTIZACIÓN LINEAL EN UN PERÍODO DE CINCO (5) EJERCICIOS ANUALES, CONTADOS A PARTIR DEL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL. LA REFERIDA AMORTIZACIÓN LINEAL SE APLICARÁ A TODOS LOS GASTOS DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO Y A TODAS LAS INVERSIONES QUE REALICE CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL. QUEDA ESTIPULADO QUE EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN ANTES REFERIDO SERÁ EXTENDIDO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL PLAZO DEL CONTRATO, SI POR RAZONES DE PRECIOS O POR CUALQUIER OTRO FACTOR ACORDADO POR LAS PARTES Y LUEGO DE APLICAR LA AMORTIZACIÓN LINEAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ALGUNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA ARROJASE UN RESULTADO NEGATIVO O UNA PÉRDIDA

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

FISCAL, QUE A CRITERIO DE DICHA EMPRESA SE PROYECTE QUE NO VA A PODER SER COMPENSADOS PARA EFECTOS FISCALES DE ACUERDO A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES. LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE AMORTIZACIÓN SERÁ PUESTA EN CONOCIMIENTO PREVIO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA." =====

3.13 MODIFICAR EL ACÁPITE 16.1, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"16.1 EN CASO QUE CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA LLEGUE A UN ACUERDO PARA CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL O ASOCIARSE CON UN TERCERO EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A NOTIFICAR A PERUPETRO RESPECTO DE DICHO ACUERDO. A LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ ACOMPAÑARSE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DEL CESIONARIO O DEL TERCERO, CORRESPONDIÉNDOLE A ESTOS ÚLTIMOS CUMPLIR CON ADJUNTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE RESULTE NECESARIA PARA SU CALIFICACIÓN COMO EMPRESA PETROLERA, CONFORME A LEY. =====

SI PERUPETRO OTORGA LA CALIFICACIÓN SOLICITADA, LA CESIÓN O ASOCIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LEY." =====

3.14 MODIFICAR EL ACÁPITE 16.2, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

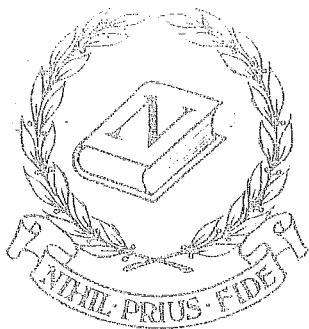
"16.2 CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, PREVIA NOTIFICACIÓN A PERUPETRO, PODRÁ CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL O ASOCIARSE CON UNA AFILIADA, CONFORME A LEY." =====

3.15 MODIFICAR EL ACÁPITE 16.3, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"16.3 SI CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA CEDIERA SU POSICIÓN CONTRACTUAL O SE ASOCIARA CON UN TERCERO, DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO, EL CESIONARIO O EL TERCERO OTORGARÁ LAS GARANTÍAS Y ASUMIRÁ LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDA DERIVADAS DEL CONTRATO." =====

3.16 MODIFICAR EL ACÁPITE 18.1, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"18.1 CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA DEBERÁ LLEVAR SU CONTABILIDAD, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y LAS PRÁCTICAS CONTABLES ESTABLECIDAS Y ACEPTADAS EN EL PERÚ. ASIMISMO, DEBERÁ LLEVAR Y MANTENER TODOS LOS LIBROS, REGISTROS



DETALLADOS Y DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA CONTABILIZAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO CON RELACIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA LA ADECUADA SUSTENTACIÓN DE SUS INGRESOS, INVERSIONES, COSTOS, GASTOS Y TRIBUTOS INCURRIDOS EN CADA EJERCICIO. POR OTRO LADO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CESIÓN, CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, PROPORCIONARÁ A PERUPETRO UNA COPIA EN IDIOMA CASTELLANO DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES" O SU CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN QUE HAYA DECIDIDO PROPONER PARA REGISTRAR SUS OPERACIONES.===== EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES" CONTIENE ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE: =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

- A) IDIOMA Y MONEDA EN QUE SE LLEVARÁN LOS REGISTROS CONTABLES; =====
- B) PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS CONTABLES APLICABLES; =====
- C) ESTRUCTURA Y PLAN DE CUENTAS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES (CONASEV); =====
- D) MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO Y OTROS CONTRATOS POR HIDROCARBUROS, A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS Y A LAS OTRAS ACTIVIDADES; =====
- E) MECANISMOS DE IMPUTACIÓN DE LOS INGRESOS, INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS COMUNES, AL CONTRATO, A OTROS CONTRATOS POR HIDROCARBUROS, A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS Y A LAS OTRAS ACTIVIDADES; Y, =====
- F) DETERMINACIÓN DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS Y DE LOS REGISTROS DETALLADOS PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL FACTOR R_{T-1} , ASÍ COMO EL DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL ANEXO "E" DEL CONTRATO, DE SER EL CASO."

3.17 MODIFICAR EL ACÁPITE 18.2, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"18.2 DE HABERSE INCLUIDO EN EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES" LO DESCRITO EN EL LITERAL F) PRECEDENTE, PERUPETRO, EN UN LAPSO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS DE HABERLO RECIBIDO COMUNICARÁ A CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA SU APROBACIÓN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE DEL FACTOR R_{T-1}

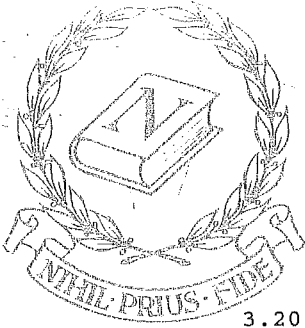
A QUE SE CONTRAE DICHO LITERAL O, EN SU DEFECTO, LAS SUGERENCIAS QUE CONSIDERE PARA MEJORAR Y/O AMPLIAR DICHO PROCEDIMIENTO. DE NO HABER UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE PERUPETRO DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL LITERAL F) DEL ACÁPITE 18.1 SERÁ CONSIDERADO COMO APROBADO PARA TODOS SUS EFECTOS. =====
DENTRO DEL MISMO TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DE RECIBIDO EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES", PERUPETRO PODRÁ FORMULAR SUGERENCIAS Y/U OBSERVACIONES PARA MEJORAR, AMPLIAR O ELIMINAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS OTROS PROCEDIMIENTOS CONTABLES PROPUESTOS EN DICHO MANUAL. =====
TODO CAMBIO EN LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO CONTABLE DEL FACTOR R T-1 APROBADO, SERÁ PREVIAMENTE PROPUESTO A PERUPETRO PARA SU APROBACIÓN, SIGUIÉNDOSE PARA TAL FIN EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ACÁPITE." =====

3.18 MODIFICAR EL ACÁPITE 18.3, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"18.3 LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DE LOS MISMOS, SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE PERUPETRO PARA SU VERIFICACIÓN, EN LAS OFICINAS DEL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRATISTA, PREVIA NOTIFICACIÓN." =====

3.19 MODIFICAR EL ACÁPITE 18.4, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"18.4 CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA MANTENDRÁ LOS REGISTROS DE LAS PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES, UTILIZADAS EN LAS OPERACIONES DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD VIGENTES EN EL PERÚ Y DE ACUERDO A LAS PRÁCTICAS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADAS EN LA INDUSTRIA PETROLERA INTERNACIONAL. =====
PERUPETRO PODRÁ SOLICITAR A CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA INFORMACIÓN SOBRE SUS PROPIEDADES CADA VEZ QUE LO CONSIDERE PERTINENTE. ASIMISMO, PERUPETRO PODRÁ SOLICITAR A DICHAS EMPRESAS SU CRONOGRAMA DE INVENTARIOS FÍSICOS DE LOS BIENES INHERENTES A LAS OPERACIONES, CLASIFICÁNDOLOS SEGÚN SEAN DE PROPIEDAD DE ALGUNA DE LAS



Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima

- 3.20 MODIFICAR EL ACÁPITE 18.5, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====
- "18.5 CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA DEBERÁ REMITIR, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE HABER SIDO EMITIDOS, COPIA DEL INFORME DE SUS AUDITORES EXTERNOS SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR. EN EL CASO QUE CUALQUIERA DE DICHAS EMPRESAS TUVIESE SUSCRITO CON PERUPETRO MÁS DE UN CONTRATO, O REALIZARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DEL CONTRATO, SE OBLIGA A LLEVAR CUENTAS SEPARADAS CON EL OBJETO DE FORMULAR ESTADOS FINANCIEROS PARA CADA CONTRATO Y/O ACTIVIDAD, Y POR LO TANTO, EL INFORME ELABORADO POR SUS AUDITORES EXTERNOS DEBERÁ INCLUIR TAMBIÉN ESTADOS FINANCIEROS POR CADA CONTRATO Y/O ACTIVIDAD." =====
- 3.21 MODIFICAR EL ACÁPITE 18.6, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====
- "18.6 CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA DEBERÁ REMITIR A PERUPETRO, CUANDO ÉSTE LO REQUIERA, INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O LA ENTIDAD QUE LA SUSTITUYA." =====
- 3.22 AGREGAR EL ACÁPITE 18.7, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====
- "18.7 LA EMPRESA DESIGNADA COMO OPERADOR LLEVARÁ UN SISTEMA ESPECIAL DE CUENTAS EN LAS QUE SE REGISTRE TODO LO RELATIVO A LAS OPERACIONES." =====
- 3.23 MODIFICAR EL ACÁPITE 19.11, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====
- "19.11 CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA TENDRÁ LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS QUE LE CORRESPONDA CONFORME AL CONTRATO." =====
- 3.24 MODIFICAR EL ACÁPITE 20.1, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====
- "20.1 TODA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN, RELATIVA AL CONTRATO, SERÁ CONSIDERADA COMO VÁLIDAMENTE CURSADA SI ES POR ESCRITO Y ENTREGADA CON CARGO O RECIBIDA POR INTERMEDIO DE CORREO CERTIFICADO O FACSIMIL O POR OTROS MEDIOS QUE LAS PARTES

ACUERDEN, DIRIGIDA AL DESTINATARIO EN UN DÍA ÚTIL A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: =====

PERUPETRO: =====

PERUPETRO S.A. =====

GERENCIA GENERAL =====

AV. LUIS ALDANA N° 320 =====

LIMA 41 - PERÚ =====

FAX: 617-1801 =====

CONTRATISTA: =====

GOLD OIL PERU S.A.C. =====

GERENCIA GENERAL =====

MALECÓN 28 DE JULIO N° 455 =====

OFICINA 902, MIRAFLORES, =====

LIMA 18, PERÚ =====

FAX: 2419253 =====

VALE OIL & GAS PERU S.A.C. =====

GERENCIA GENERAL =====

JR. JULIAN ARIAS ARAGUEZ N° 250, MIRAFLORES=====

LIMA 18 - PERÚ =====

FAX: (511) 445-1015 =====

GARANTES CORPORATIVOS: =====

GOLD OIL PLC =====

SANDY LODGE, SANDY LANE =====

KINGSWOOD, SURREY, K120 6ND =====

INGLATERRA =====

FAX : (44-173) 7830133 =====

VALE S.A. =====

AV. GRAÇA ARANHA, 26 - 4TH FLOOR, 20030-900-900, CITY OF RIO DE JANEIRO. =====

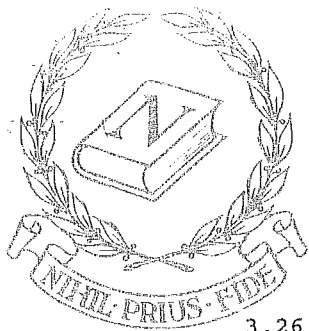
RIO DE JANEIRO =====

BRASIL =====

FAX: +55 21 3814 6029 =====

3.25 MODIFICAR EL ACÁPITE 20.2, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"20.2 PERUPETRO, CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA Y LOS GARANTES CORPORATIVOS TENDRÁN EL DERECHO DE CAMBIAR SU DIRECCIÓN O EL NÚMERO DE FACSIMIL A LOS EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES, MEDIANTE COMUNICACIÓN A LA



OTRA PARTE, CON POR LO MENOS CINCO (5) DÍAS ÚTILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EFECTIVA DE DICHO CAMBIO." =====

3.26 AGREGAR EL ACÁPITE 20.3, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"20.3 LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES SERÁN CURSADAS AL OPERADOR, CONSIDERÁNDOSE CURSADAS A TODAS LAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, SALVO LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS CLÁUSULAS NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEGUNDA, LAS QUE SERÁN CURSADAS POR PERUPETRO A CADA UNA DE LAS RESPECTIVAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA."

3.27 MODIFICAR EL ACÁPITE 22.3.5, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"22.3.5 EN CASO DE NO ENCONTRARSE VIGENTE ALGUNA DE LAS GARANTÍAS CORPORATIVAS A QUE SE REFIERE EL ACÁPITE 3.11 Y EL CONTRATISTA NO CUMPLA CON SUSTITUIRLA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN POR EL CONTRATISTA DE LA NOTIFICACIÓN DE PERUPETRO REQUIRIENDO LA SUSTITUCIÓN, O EN CASO DE HABER SIDO DECLARADA LA INSOLVENCIA, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O QUIEBRA DE LA ENTIDAD QUE HAYA OTORGADO ALGUNA DE LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIERE EL ACÁPITE 3.11 Y ALGUNA DE LAS EMPRESAS QUE INTEGRAN EL CONTRATISTA NO CUMPLA CON NOTIFICAR A PERUPETRO EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO DE PERUPETRO, IDENTIFICANDO AL TERCERO QUE ASUMIRÁ LA GARANTÍA CORPORATIVA, PREVIA CALIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN POR PERUPETRO." =====

3.28 MODIFICAR EL ACÁPITE 22.6, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"22.6 A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA ENTREGARÁ EN PROPIEDAD AL ESTADO, A TRAVÉS DE PERUPETRO, A MENOS QUE ÉSTE NO LOS REQUIERA, SIN CARGO NI COSTO ALGUNO PARA ÉSTE, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO, Y TENIENDO EN CUENTA EL DESGASTE NORMAL PRODUCIDO POR EL USO, LOS INMUEBLES, INSTALACIONES DE ENERGÍA, CAMPAMENTOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DUCTOS Y DEMÁS BIENES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIONES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA, O DE CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, QUE PERMITAN LA CONTINUACIÓN DE LAS OPERACIONES. =====

Rycarao Fernandini Barranta
Notario de Lima

EN CASO DE HABER EXPLOTACIÓN CONJUNTA DE PETRÓLEO, GAS NATURAL NO ASOCIADO Y/O GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS, AL TÉRMINO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE 3.1 PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, EL CONTRATISTA ENTREGARÁ EN PROPIEDAD AL ESTADO, A TRAVÉS DE PERUPETRO, A MENOS QUE ÉSTE NO LOS REQUIERA, SIN CARGO NI COSTO ALGUNO PARA ÉSTE, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO Y TENIENDO EN CUENTA EL DESGASTE NORMAL PRODUCIDO POR EL USO, LOS BIENES E INSTALACIONES PROPIOS DE LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y/O GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS. =====

LOS BIENES E INSTALACIONES QUE CONSERVE EL CONTRATISTA, O CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL GAS NATURAL NO ASOCIADO Y/O GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS, QUE HAYAN ESTADO SIENDO UTILIZADOS TAMBIÉN EN LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, AÚN CUANDO CONTINUARAN EN PROPIEDAD DEL CONTRATISTA, O DE CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA DE SER EL CASO, SERÁN APLICADOS A SERVIR AMBAS EXPLOTACIONES, CELEBRÁNDOSE AL EFECTO UN CONVENIO ENTRE LAS PARTES. =====

EN CASO QUE EL CONTRATISTA, O CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, HAYA ESTADO USANDO LOS BIENES E INSTALACIONES DESCRITOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ACÁPITE PERO QUE NO SEAN CONEXOS O ACCESORIOS EXCLUSIVAMENTE A LAS OPERACIONES, ESTO ES, QUE TAMBIÉN HAYAN ESTADO SIENDO USADOS PARA OPERACIONES EN OTRAS ÁREAS CON CONTRATO VIGENTE PARA LA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL PAÍS, EL CONTRATISTA, O CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA, CONTINUARÁ CON LA PROPIEDAD DE DICHS BIENES, HACIENDO USO DE ELLOS." =====

3.29 MODIFICAR EL ANEXO "C-3", EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

=====ANEXO "C- 3" =====

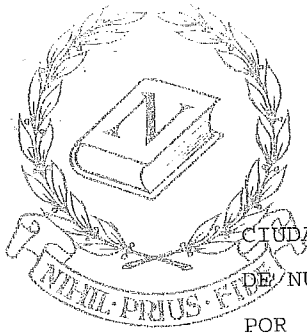
===CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ===

CARTA FIANZA N° =====

LIMA, =====

SEÑORES =====

PERUPETRO S.A. =====



CIUDAD. =====

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN: =====

POR LA PRESENTE, NOSOTROS ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... NOS CONSTITUIMOS EN FIADORES SOLIDARIOS DE GOLD OIL PERU S.A.C. Y VALE OIL & GAS PERU S.A.C., EN ADELANTE LLAMADAS EL CONTRATISTA, ANTE PERUPETRO S.A., EN ADELANTE LLAMADA PERUPETRO, POR EL IMPORTE DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160.000.00) A FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA BAJO EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO DEL TERCER PERÍODO DE LA FASE DE EXPLORACIÓN, CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, SUSCRITO CON PERUPETRO (EN ADELANTE LLAMADO CONTRATO). =====

LA OBLIGACIÓN QUE ASUME ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... BAJO LA PRESENTE FIANZA SE LIMITA A PAGAR A PERUPETRO LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160.000.00) REQUERIDA EN SU SOLICITUD DE PAGO. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

1. ESTA FIANZA ES SOLIDARIA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, IRREVOCABLE, INCONDICIONAL Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, PAGADERA A LA PRESENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA MISMA, DE UNA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... SOLICITANDO EL PAGO DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160.000.00), DECLARANDO QUE EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON TODO O PARTE DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y ACOMPAÑANDO A DICHA CARTA, COMO ÚNICO RECAUDO Y JUSTIFICACIÓN, UNA COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO AL CONTRATISTA EXIGIÉNDOLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y NOTIFICÁNDOLE SU INTENCIÓN DE HACER EFECTIVA LA FIANZA; DICHA CARTA NOTARIAL DE PERUPETRO AL CONTRATISTA DEBERÁ HABER SIDO ENTREGADA A ÉSTE POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA EN QUE PERUPETRO PRESENTE LA RECLAMACIÓN DE PAGO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... ==

2. LA PRESENTE FIANZA EXPIRARÁ A MÁS TARDAR EL ... A MENOS QUE CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... RECIBA UNA CARTA DE PERUPETRO LIBERANDO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... Y AL CONTRATISTA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE FIANZA, EN CUYO CASO LA PRESENTE FIANZA SERÁ CANCELADA EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA MENCIONADA CARTA DE PERUPETRO. =====

3. TODA DEMORA POR NUESTRA PARTE PARA HONRAR LA PRESENTE FIANZA A FAVOR DE USTEDES, DEVENGARÁ UN INTERÉS EQUIVALENTE A LA TASA ACTIVA EN MONEDA EXTRANJERA (TAMEX) DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE PUBLICA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS APLICABLE DURANTE EL PERÍODO DE RETRASO O LA TASA QUE LA SUSTITUYA. LOS INTERESES SERÁN CALCULADOS A PARTIR

DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO A
... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ...
A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN NO SE PODRÁ PRESENTAR
RECLAMO ALGUNO POR LA PRESENTE FIANZA. Y ... (ENTIDAD DEL SISTEMA
FINANCIERO) ... Y EL CONTRATISTA QUEDARÁN LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD
U OBLIGACIÓN RESPECTO A LA PRESENTE FIANZA.
ATENTAMENTE,

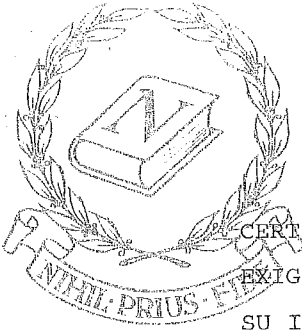
.....
(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)

3.30 MODIFICAR EL ANEXO "C-4", EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE
MANERA:

-----ANEXO "C- 4" -----
===CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ===
CARTA FIANZA N°
LIMA,
SEÑORES
PERUPETRO S.A.
CIUDAD.

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:
POR LA PRESENTE, NOSOTROS ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ... NOS
CONSTITUIMOS EN FIADORES SOLIDARIOS DE GOLD OIL PERU S.A.C. Y VALE OIL &
GAS PERU S.A.C., EN ADELANTE LLAMADAS EL CONTRATISTA, ANTE PERUPETRO S.A.,
EN ADELANTE LLAMADA PERUPETRO, POR EL IMPORTE DE CIENTO SESENTA MIL Y
00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00) A FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA BAJO EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO DEL
CUARTO PERÍODO DE LA FASE DE EXPLORACIÓN, CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA
DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
EN EL LOTE XXI, SUSCRITO CON PERUPETRO (EN ADELANTE LLAMADO CONTRATO).
LA OBLIGACIÓN QUE ASUME ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ... BAJO LA
PRESENTE FIANZA SE LIMITA A PAGAR A PERUPETRO LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL
Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00) REQUERIDA EN SU SOLICITUD DE PAGO.

1. ESTA FIANZA ES SOLIDARIA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, IRREVOCABLE,
INCONDICIONAL Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, PAGADERA A LA PRESENTACIÓN
DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA MISMA, DE UNA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA
POR PERUPETRO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ... SOLICITANDO EL PAGO
DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00), DECLARANDO QUE EL
CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON TODO O PARTE DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA
Y ACOMPAÑANDO A DICHA CARTA, COMO ÚNICO RECAUDO Y JUSTIFICACIÓN, UNA COPIA



CERTIFICADA DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO AL CONTRATISTA EXIGIÉNDOLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y NOTIFICÁNDOLE SU INTENCIÓN DE HACER EFECTIVA LA FIANZA; DICHA CARTA NOTARIAL DE PERUPETRO AL CONTRATISTA DEBERÁ HABER SIDO ENTREGADA A ÉSTE POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA EN QUE PERUPETRO PRESENTE LA RECLAMACIÓN DE PAGO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ...

2. LA PRESENTE FIANZA EXPIRARÁ A MÁS TARDAR EL ... A MENOS QUE CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ... RECIBA UNA CARTA DE PERUPETRO LIBERANDO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ... Y AL CONTRATISTA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE FIANZA, EN CUYO CASO LA PRESENTE FIANZA SERÁ CANCELADA EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA MENCIONADA CARTA DE PERUPETRO.

3. TODA DEMORA POR NUESTRA PARTE PARA HONRAR LA PRESENTE FIANZA A FAVOR DE USTEDES, DEVENGARÁ UN INTERÉS EQUIVALENTE A LA TASA ACTIVA EN MONEDA EXTRANJERA (TAMEX) DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE PUBLICA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS APLICABLE DURANTE EL PERÍODO DE RETRASO O LA TASA QUE LA SUSTITUYA. LOS INTERESES SERÁN CALCULADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ... A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN NO SE PODRÁ PRESENTAR RECLAMO ALGUNO POR LA PRESENTE FIANZA Y ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ... Y EL CONTRATISTA QUEDARÁN LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN RESPECTO A LA PRESENTE FIANZA.

ATENTAMENTE,

(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)

3.31 MODIFICAR EL ANEXO "C-5", EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ANEXO "C- 5"

CARTA FIANZA PARA EL QUINTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N°

LIMA,

SEÑORES

PERUPETRO S.A.

CIUDAD.

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:

POR LA PRESENTE, NOSOTROS ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) ... NOS CONSTITUIMOS EN FIADORES SOLIDARIOS DE GOLD OIL PERU S.A.C. Y VALE OIL &

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

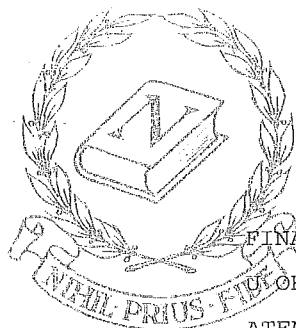
GAS PERU S.A.C., EN ADELANTE LLAMADAS EL CONTRATISTA, ANTE PERUPETRO S.A., EN ADELANTE LLAMADA PERUPETRO, POR EL IMPORTE DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00) A FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA BAJO EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO DEL QUINTO PERÍODO DE LA FASE DE EXPLORACIÓN, CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, SUSCRITO CON PERUPETRO (EN ADELANTE LLAMADO CONTRATO). ===== LA OBLIGACIÓN QUE ASUME ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... BAJO LA PRESENTE FIANZA SE LIMITA A PAGAR A PERUPETRO LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00) REQUERIDA EN SU SOLICITUD DE PAGO. =====

1. ESTA FIANZA ES SOLIDARIA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, IRREVOCABLE, INCONDICIONAL Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, PAGADERA A LA PRESENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA MISMA, DE UNA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... SOLICITANDO EL PAGO DE CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 160,000.00), DECLARANDO QUE EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON TODO O PARTE DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y ACOMPAÑANDO A DICHA CARTA, COMO ÚNICO RECAUDO Y JUSTIFICACIÓN, UNA COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO AL CONTRATISTA EXIGIÉNDOLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y NOTIFICÁNDOLE SU INTENCIÓN DE HACER EFECTIVA LA FIANZA; DICHA CARTA NOTARIAL DE PERUPETRO AL CONTRATISTA DEBERÁ HABER SIDO ENTREGADA A ÉSTE POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA EN QUE PERUPETRO PRESENTE LA RECLAMACIÓN DE PAGO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... =====

2. LA PRESENTE FIANZA EXPIRARÁ A MÁS TARDAR EL ... A MENOS QUE CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... RECIBA UNA CARTA DE PERUPETRO LIBERANDO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... Y AL CONTRATISTA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE FIANZA, EN CUYO CASO LA PRESENTE FIANZA SERÁ CANCELADA EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA MENCIONADA CARTA DE PERUPETRO. =====

3. TODA DEMORA POR NUESTRA PARTE PARA HONRAR LA PRESENTE FIANZA A FAVOR DE USTEDES, DEVENGARÁ UN INTERÉS EQUIVALENTE A LA TASA ACTIVA EN MONEDA EXTRANJERA (TAMEX) DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE PUBLICA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS APLICABLE DURANTE EL PERÍODO DE RETRASO O LA TASA QUE LA SUSTITUYA. LOS INTERESES SERÁN CALCULADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... =====

A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN NO SE PODRÁ PRESENTAR RECLAMO ALGUNO POR LA PRESENTE FIANZA Y ... (ENTIDAD DEL SISTEMA



FINANCIERO)... Y EL CONTRATISTA QUEDARÁN LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD OBLIGACIÓN RESPECTO A LA PRESENTE FIANZA. ===== ATENTAMENTE, =====

(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) =====

3.32 MODIFICAR EL ANEXO "D", EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO COMO ANEXO "D-1" DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

===== "ANEXO "D-1" =====
===== GARANTÍA CORPORATIVA =====

SEÑORES =====
PERUPETRO S.A. =====
AV. LUIS ALDANA 320 =====
LIMA 41 =====
PERU =====

POR EL PRESENTE DOCUMENTO GOLD OIL PLC, DE CONFORMIDAD CON EL ACÁPITE 3.11 DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI SUSCRITO POR PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO"), GOLD OIL PERU S.A.C. Y VALE OIL & GAS PERU S.A.C., GARANTIZA SOLIDARIAMENTE ANTE PERUPETRO EL CUMPLIMIENTO POR GOLD OIL PERU S.A.C. DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTA ASUMA EN EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO DESCRITO EN EL ACÁPITE 4.6 DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN POR GOLD OIL PERU S.A.C. DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EXPLOTACIÓN, TAL COMO PUEDAN SER REAJUSTADOS O CAMBIADOS, QUE ÉSTA PRESENTE A PERUPETRO EN CUMPLIMIENTO DEL ACÁPITE 5.3 DEL CONTRATO. =====

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ MIENTRAS SEAN EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES DE GOLD OIL PERU S.A.C. DERIVADAS DEL CONTRATO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA GARANTÍA GOLD OIL PLC, SE SOMETE A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RENUNCIA EXPRESAMENTE A TODA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CONTRATO. ===== ATENTAMENTE, =====

GARANTE CORPORATIVO =====
(PERSONA LEGALMENTE AUTORIZADA)" =====

3.33 AGREGAR EL ANEXO "D-2", EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

===== "ANEXO "D-2" =====
===== GARANTÍA CORPORATIVA =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

SEÑORES =====
PERUPETRO S.A. =====
AV. LUIS ALDANA 320 =====
LIMA 41 =====
PERU =====

POR EL PRESENTE DOCUMENTO VALE S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ACÁPITE 3.11 DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI SUSCRITO POR PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO"), GOLD OIL PERU S.A.C. Y VALE OIL & GAS PERU S.A.C., GARANTIZA SOLIDARIAMENTE ANTE PERUPETRO EL CUMPLIMIENTO POR VALE OIL & GAS PERU S.A.C., DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTA ASUMA EN EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO DESCRITO EN EL ACÁPITE 4.6 DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN POR VALE OIL & GAS PERU S.A.C., DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EXPLOTACIÓN, TAL COMO PUEDAN SER REAJUSTADOS O CAMBIADOS, QUE ÉSTA PRESENTE A PERUPETRO EN CUMPLIMIENTO DEL ACÁPITE 5.3 DEL CONTRATO. =====

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ MIENTRAS SEAN EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES DE VALE OIL & GAS PERU S.A.C., DERIVADAS DEL CONTRATO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA GARANTÍA VALE S.A., SE SOMETE A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RENUNCIA EXPRESAMENTE A TODA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CONTRATO. =====

ATENTAMENTE, =====
..... =====

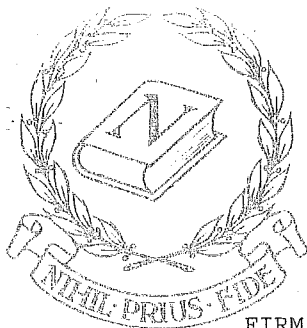
GARANTE CORPORATIVO =====
(PERSONA LEGALMENTE AUTORIZADA)" =====

CLÁUSULA CUARTA =====

4.1 EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE EL PRESENTE DOCUMENTO, GOLD OIL PLC Y VALE S.A., DEBERÁN CUMPLIR CON ENTREGAR A PERUPETRO LAS GARANTÍAS CORPORATIVAS CORRESPONDIENTES, POR LAS CUALES ASUMEN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ANEXOS "D-1" Y "D-2" QUE SEAN EXIGIBLES A GOLD OIL PERU S.A.C. Y VALE OIL & GAS PERU S.A.C., RESPECTIVAMENTE. =====

LA GARANTÍA CORPORATIVA ENTREGADA POR GOLD OIL PLC SUSTITUYE A LA OTORGADA POR DICHA EMPRESA EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. =====

4.2 DE IGUAL MANERA, EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE EL PRESENTE DOCUMENTO, SE DEBERÁ CUMPLIR CON SUSTITUIR LA



FIANZA BANCARIA CORRESPONDIENTE, DE MANERA TAL QUE ÉSTA REFLEJE LA CONFORMACIÓN DEL CONTRATISTA. =====

FIRMADO POR PERUPETRO S.A. LA DOCTORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN =====

FIRMADO POR GOLD OIL PERU S.A.C., THOMAS TIDOW STEPHAN. =====

FIRMADO POR VALE OIL & GAS PERU S.A.C., GERMAN JOSÉ MARTIN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA Y FELIX THADEO TEIXEIRA GONCALVES. =====

FIRMADO POR GOLD OIL PLC, THOMAS TIDOW STEPHAN. =====

FIRMADO POR VALE S.A., GERMAN JOSE MARTIN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA Y AUGUSTO CARLOS DA SILVA TELLES JUNIOR. =====

FIRMADO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN Y MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ. =====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: OMAR DAVID MACEDO IBERICO, ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO: 15607. =====

INSERTO NÚMERO UNO: =====

ENERGIA Y MINAS =====

APRUEBAN MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI =====

DECRETO SUPREMO =====

Nº 018-2012-EM =====

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA =====

CONSIDERANDO: =====

QUE, ES POLÍTICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS SOBRE LA BASE DE LA LIBRE COMPETENCIA Y EL LIBRE ACCESO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CON LA FINALIDAD DE LOGRAR, ENTRE OTROS, EL DESARROLLO NACIONAL; =====

QUE, MEDIANTE EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 042-2005-EM, SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL; =====

QUE, EL ARTÍCULO 12 DEL ACOTADO TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS, UNA VEZ APROBADOS Y SUSCRITOS, SÓLO PUEDEN SER MODIFICADOS POR ACUERDO ESCRITO ENTRE LAS PARTES, DEBIENDO DICHAS MODIFICACIONES SER APROBADAS POR DECRETO SUPREMO REFRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE ENERGÍA Y MINAS, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA MENCIONADA LEY;

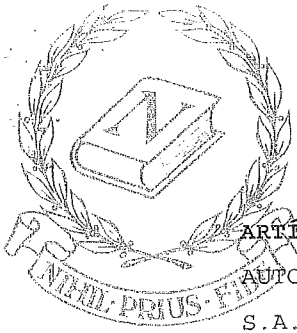
QUE, MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 024-2006-EM, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2006, SE APROBÓ EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE MORROPÓN,

Ricardo Fernandin Barreda
Notario de Lima

PIURA Y SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA Y LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, ZONA NOROESTE DEL PERÚ, EL MISMO QUE FUE SUSCRITO ENTRE PERUPETRO S.A. Y GOLD OIL PERÚ S.A.C. CON FECHA 4 DE MAYO DE 2006; =====
QUE, MEDIANTE CARTAS N°S 00-015-GOP/2011 Y 00-019-GOP/2011, DE FECHAS 9 Y 23 DE FEBRERO DE 2011; RESPECTIVAMENTE, GOLD OIL PERÚ S.A.C. COMUNICÓ A PERUPETRO S.A. LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO PARA CEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE SU PARTICIPACIÓN EN EL REFERIDO CONTRATO A FAVOR DE VALE S.A., A TRAVÉS DE LA SUCURSAL O SUBSIDIARIA QUE ESTABLEZCA EN EL PERÚ; QUE, MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 093-2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, EL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. APROBÓ EL PROYECTO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 024-2006-EM, POR PARTE DE GOLD OIL PERÚ S.A.C. A FAVOR DE VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C., ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL CITADO CONTRATO DE LICENCIA DERIVADA DE LA REFERIDA CESIÓN; =====
QUE, MEDIANTE INFORME N° 003-2012-MEM/DGH-EHH DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, E INFORME LEGAL N° 007-2012-MEM/DGH-DNH DE FECHA 12 DE ENERO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN NORMATIVA DE HIDROCARBUROS, AMBAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, SE CONCLUYÓ QUE EL PROYECTO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 045-2008-EM, CORRESPONDIENDO EMITIR OPINIÓN FAVORABLE; =====
QUE, EN CONSECUENCIA, RESULTA NECESARIO APROBAR LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOLICITADA AUTORIZANDO A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR EL DOCUMENTO MODIFICATORIO QUE SE ORIGINE; =====
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS INCISOS 8) Y 24) DEL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 042-2005-EM.=====

DECRETA: =====

ARTÍCULO 1.- DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO. =====
APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 024-2006-EM, REFERIDA A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DE GOLD OIL PERÚ S.A.C. A FAVOR DE VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C. =====



ARTICULO 2.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO. AUTORIZAR A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR CON LAS EMPRESAS GOLD OIL PERÚ S.A.C. Y VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C., CON LA INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI QUE SE APRUEBA EN EL ARTÍCULO 1 DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO. =====

ARTICULO 3.- DEL REFRENDO. ===== EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERÁ REFRENDADO POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y POR EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS. ===== DADO EN LA CASA DE GOBIERNO EN LIMA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. =====

OLLANTA HUMALA TASSO ===== PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA =====

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO =====

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS =====

JORGE MERINO TAFUR =====

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS =====

INSERTO NÚMERO DOS: =====

PERÚPETRO =====

TRANSCRIPCIÓN =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión N° 23-2011, realizada el día 30 de noviembre del 2011, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente: =====

APRUEBAN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI =====

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 093-2011 =====

San Borja, 30 de Noviembre de 2011 =====

Visto el Memorando No. EECN-0320-2011, de 26 de setiembre de 2011, mediante el cual se somete a consideración del Directorio la aprobación del Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI; y, =====

Considerando:=====

Que, mediante Decreto Supremo No. 024-2006-EM, de 19 de abril de 2006, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y GOLD OIL PERU S.A.C.; =====

Que, con Oficios N° 00-015-GOP/2011 y N° 00-019-GOP/2011, de 09 y 23 de febrero de 2011, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote



R. Quintanilla Salinas

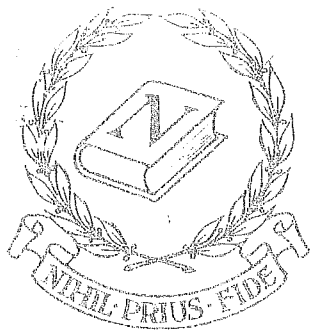
Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



XXI, GOLD OIL PERU S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el setenta por ciento (70%) de su participación en el referido Contrato, a favor de VALE S.A., a través de la sucursal o subsidiaria que establezca en el Perú; =====
Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado; =====
Que, el Artículo 17° del referido Texto Único Ordenado, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, agrega que las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista; =====
Que, en el Informe Técnico-Legal-Económico Y Financiero No. EECN-0294-2011, de 31 de agosto de 2011, se concluye señalando que, de acuerdo a los aspectos analizados, el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, se ajusta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM; por lo que se somete a consideración de la Gerencia General, para los trámites que correspondan de acuerdo a Ley; =====
Que, con Memorando No. EECN-0398-2011, de 28 de noviembre de 2011, se adjunta documentación complementaria al Memorando No. EECN-0320-2011, referida a los requisitos para la aprobación, por el Directorio de PERUPETRO S.A., de cesiones en los Contratos por Hidrocarburos, según Acuerdo de Directorio No. 081-2011; =====
De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.:
El Directorio, por unanimidad; =====

ACORDÓ: =====

1. Aprobar el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, aprobado por Decreto Supremo No. 024-2006-EM, por parte de



GOLD OIL PERU S.A.C. a favor de VALE OIL & GAS PERU S.A.C. y la Modificación del citado Contrato de Licencia, derivada de la referida Cesión; así como el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría la mencionada Cesión de Posición Contractual; los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.=====

2. Elevar al Ministerio de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, referidos en el numeral 1 precedente, para su correspondiente trámite de aprobación.=====

3. Autorizar al Gerencia General de PERUPETRO S.A., a suscribir la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, una vez que se haya expedido el correspondiente Decreto Supremo.=====

4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.=====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. =====

San Borja, 30 de noviembre de 2011. =====

FIRMADO: AURELIO OCHOA ALENCASTRE - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO - PERUPETRO S.A.=====

FIRMADO: ROBERTO GUZMÁN OLIVER - SECRETARIO GENERAL (E). =====

INSERTO NÚMERO TRES: ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA =====

OFICINA REGISTRAL LIMA =====

N° Partida: 00259837 =====

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS =====

PERUPETRO S.A. =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS =====

C000060 =====

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE:=====

Por Sesión de Directorio del 25/02/2010 se acordó por Unanimidad:=====

1. Aceptar la Renuncia formulada por el Señor Milton Ubaldo Rodríguez Cornejo a la encargatura de la Gerencia General de Perupetro S.A. =====

2. Encargar la Gerencia General de Perupetro S.A. a la Señora ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN (D.N.I. N° 08203459) a partir del 26/02/2010. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

La Señora Isabel Mercedes Tafur Marín, continuará ejerciendo las funciones de Secretaría General, mientras se designe al Profesional que se encargará del mencionado puesto. =====

3. Encargar la Jefatura de la División de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, al ingeniero FERNANDO ALEJANDRO CARRANZA RUIZ (D.N.I. N° 08236395), a partir de Febrero de 2010. =====

Así consta en COPIA CERTIFICADA del 16/4/2010 otorgada ante NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA en la ciudad de LIMA. La presente corre extendida en el Libro de Actas de Directorio (Fs. 115 al 260), legalizado el 07/01/2010, ante el mismo Notario, bajo registro N° 63281. =====

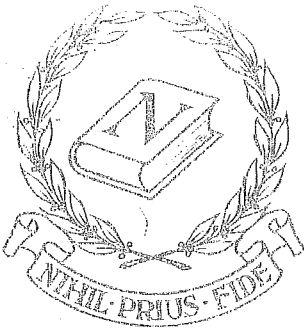
El título fue presentado el 19/04/2010 a las 02:08:04 PM horas, bajo el N° 2010-00280537 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/. 62.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00014200-35 00015627-33.- LIMA, 06 de Mayo de 2010. =====

FIRMADO POR MIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA =====

REGISTRADOR PÚBLICO =====

ZONA REGISTRAL N°IX - SEDE LIMA =====

C O N C L U S I Ó N: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, FIRMÁNDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 1991488 A LA SERIE B N° 1991503 VTA.-



SERIE B Nº 1991503

38203

P. PERUPETRO S.A.

P. GOLD OIL PERÚ S.A.C.



Isabel Tafur

Thomas Tidow

ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN

THOMAS TIDOW STEPHAN

FIRMÉ EL DÍA: 26.07.2012

FIRMÉ EL DÍA: 10/7/12

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

P. VALE OIL & GAS S.A.C.

German José

Felix Thadeo

GERMAN JOSÉ MARTÍN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA

FELIX THADEO TEIXEIRA GONCALVES

FIRMÉ EL DÍA: 10/7/2012

FIRMÉ EL DÍA: 10/7/12

P. GOLD OIL PLC.

Thomas Tidow

THOMAS TIDOW STEPHAN

FIRMÉ EL DÍA: 10/7/12

P. VALE S.A.



J. Barrios

JOSÉ MARTÍN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA

FIRMÉ EL DÍA: 10/7/2012



A. C. da Silva Teles Jr.

AUGUSTO CARLOS DA SILVA TELES JUNIOR

FIRMÉ EL DÍA: 10/07/2012



P. BANCO CENTRAL DE RESERVAS

R. Rossini Miñan

RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN

FIRMÉ EL DÍA: 23/8/2012



M. Monteagudo Valdez

MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ

FIRMÉ EL DÍA: 21 de Agosto 2012



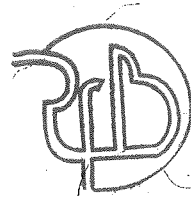
CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

RFB

NOTARIO DE LIMA

MLB.-

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 10 de JULIO del 2012 a fojas 38788 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima,



07 DIC. 2012

RFB

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
 CERTIFICADOR
 Zona Registral N° IX - Sede Lima



SUNARP
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 N° Partida: 11885001

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
 GOLD OIL PERU S.A.C.**

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
 HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI**

**CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA
 EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI**

CLÁUSULA PRIMERA

1.1 PERUPETRO S.A., EN ADELANTE PERUPETRO, Y GOLD OIL PERU S.A.C., CELEBRARON EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXI, EN ADELANTE EL CONTRATO, EL MISMO QUE CONFORME A LEY FUERA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 024-2006-EM, DE FECHA 19/04/2006, Y ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA Y SUSCRITO CON FECHA 4/05/2006, ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA PERCY GONZALEZ-VIGIL BALBUENA, ENCARGADO DEL OFICIO DEL DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA

2.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE 16.1 DEL CONTRATO, POR EL PRESENTE DOCUMENTO GOLD OIL PERU S.A.C. CEDE EL 70% DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO A FAVOR DE VALE OIL & GAS PERU S.A.C., QUEDANDO EN CONSECUENCIA CONFORMADO EL CONTRATISTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

GOLD OIL PERU S.A.C.	30%
VALE OIL & GAS PERU S.A.C.	70%

(...)

CLÁUSULA TERCERA

PARA EFECTOS DE REFLEJAR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES, LAS PARTES HAN ACORDADO EFECTUAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

(...)

3.2 MODIFICAR EL ACÁPITE 1.11, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:


"1.11 CONTRATISTA

GOLD OIL PERU S.A.C. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS EN LA PARTIDA N° 11876300 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES.

VALE OIL & GAS PERU S.A.C., INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 12695458 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS.

Copia Certificada
 No existen Títulos Inscripcional Dorsos y/o Pendientes de Inscripción
 Hora: 09:00 AM

Pág. Solicitadas : 52-54 IMPRESION:21/12/2012 13:42:20 Pagina 53 de 54
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	RUFINO GRANADOS SANDOVAL CERTIFICADOR Zona Registral N° IX - Sede Lima	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11885001
		INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS GOLD OIL PERU S.A.C.

EN LA FECHA DE CESIÓN, LA PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA ES LA SIGUIENTE:

GOLD OIL PERU S.A.C.	30%
VALE OIL & GAS PERU S.A.C.	70%

(...)

3.5 AGREGAR EL ACÁPITE 1.59, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"1.59 OPERADOR

UNA DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA Y QUE HA SIDO DESIGNADA POR LAS MISMAS PARA LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

EN LA FECHA DE CESIÓN, EL OPERADOR ES GOLD OIL PERU S.A.C.

(...)

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 27/08/2012 A LAS 04:07:04 PM HORAS, BAJO EL N° 2012-00781543 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/2,920.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00029474-34 00082472-34.-LIMA, 09 DE OCTUBRE DE 2012.

Milagros Teresina Sanchez Bedios
 MILAGROS TERESINA SANCHEZ BEDIOS
 Registrador Público
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada

Sin Inscripción en el Libro Pendientes de Inscripción

No hay Títulos Suspensos y/o Pendientes de Inscripción

Hora: 8:00 AM

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
 Subgerencia de Diario y Mesa de Partes

21 DIC. 2012

ENTREGADO

PUBLICIDAD
 SERVICIO RÁPIDO